JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**EXONERACIÓN DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad)**
DEMANDANTE:	**DARY YULIANA JREREZ APARICIO** **JULIETH ALEXANDRA JEREZ APARICIO**
DEMANDADO:	**JORGE ALIRIO JEREZ CIFUENTES**
RADICADO:	**54 001 31 10 005 2001 00211 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por las señoras Dary Yuliana Jerez Aparicio y Julieth Alexandra Jerez Aparicio, donde peticionan *"(…) Sírvase aceptar la solicitud de terminación del proceso de la referencia toda vez que la obligación de alimentos que se determinó en la sentencia del 19 de diciembre del 2002 dentro del radicado de la referencia para las firmantes esta extinta ya que las firmantes son MAYORES de edad se pueden valer y mantener por si solas (…) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho (…)"*[1], y revisando los anexos se observa que efectivamente las demandantes ahora son mayores de edad, lo que las faculta y capacita para decidir sobre la exoneración de la cuota alimentaria que otrora se fijó en su favor, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER lo manifestado por las demandantes DARY YULIANA JEREZ APARICIO y JULIETH ALEXANDRA JEREZ APARICIO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Despacho en Sentencia de 19 de diciembre de 2002[2], aclarada a través de Auto de 30 de enero de 2003[3], regulada por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta el 14 de octubre de 2003[4] y dosificada por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta en audiencia de 16 de septiembre de 2010[5] a cargo de JORGE ALIRIO JEREZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.599.185 de Bolívar y en favor de DARY YULIANA JEREZ APARICIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.088.436 de Cúcuta (Norte de Santander) y JULIETH ALEXANDRA JEREZ APARICIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.004.946.557 de Cúcuta (Norte de Santander). Ofíciese.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL lo aquí ordenado, a efectos de que tomen respectiva nota de lo aquí resuelto.

---

[1] Actuación N° 4. Expediente digital.
[2] Actuación N° 1., págs. 154 a 164. Íb.
[3] Actuación N° 1., págs. 178 a 180. Íb.
[4] Actuación N° 1., págs. 218 a 220. Íb.
[5] Actuación N° 1., págs. 248 a 256. Íb.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

CUARTO: EJECUTORIADO lo anterior, dese por terminado el presente proceso y en consecuencia se dispone ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb1abbf359fc322079f86b5d9b63892ae6b49ad3ca55548dbaec25578938953**
Documento generado en 07/07/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**ADELAIDA CHAVARRO DE MANTILLA**
APODERADO	**JOSE CONSTANTINO CARRILLO PEREZ**
CORREO ELECTRÓNICO	**constantinocarrillo1948@hotmail.com**
TITULAR ACTO JURIDICO	**ESTHER MANTILLA CHAVARRO**
RADICADO	**54001311000520150012300**
ASUNTO:	**RECHAZO DE DEMANDA**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 julio de 2023**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto del 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha 10-07-23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742b0c7ae571726efa0ed27c78517431eff5ac1796b593d65aeff78d2db68a12**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**
DEMANDANTE	**CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**
CORREO ELECTRÓNICO	**carmenteresahernandezrojas@gmail.com**
APODERADO	**LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA**
CORREO ELECTRÓNICO	**lurocavi@hotmail.com**
TITULAR ACTO JURIDICO	**MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**
RADICADO	**5400131600052016-574-00**
ASUNTO	**AUTO ADMITE DEMANDA**
PROVIDENCIA	**7 de julio de 2023**

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora **CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**, a través de apoderado judicial respecto de **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS.**

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes: **MARTHA CECILIA HERNANDEZ ROJAS, LUIS FRANCISCO HERNANDEZ ROJAS, JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, ANA LUCIA HERNANDEZ ROJAS, CESAR HERNANDEZ ROJAS y EDUARDO HERNANDEZ ROJAS**, en su calidad de parientes cercanos; para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación de los demandados (interesados), por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS,** al abogado DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.260.128, T.P No. 176.434 del C.S.J., correo electrónico dapc_1006@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, como apoderado del interesado para los fines y efectos del poder a él conferido.

6. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d2fbb6128871c0e652d4ab36b1370d59d24efb7b1336d86d22711be9847bf6**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**MARIA CONCEPCION CORONADO COTE**
DIRECCIÓN	**Calle 6BN No. 15E-59 Barrio San Eduardo**
TELEFONO	**3219215507**
	marujacoronado31@gmail.com
DEMANDANTE	**LUCIA TAMARA SANCHEZ CORONADO**
DIRECCIÓN	**Calle 6BN No. 15E-59 Barrio San Eduardo**
TELEFONO	**3186527576**
	luciata3176@gmail.com
APODERADO	**LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ**
	lorenalarrotta@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	**LUIS FRANCISCO CORONADO COTE**
RADICADO	**540013160005-2018-00515-00**
ASUNTO	**REQUERIR PERSONERIA MUNICIPAL**
PROVIDENCIA	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir por segunda vez a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyo y así mismo rinda el informe pertinente, respecto del señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE.**

por otro lado, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la Personería Municipal de Cúcuta, allegue el informe pertinente.

En razón de lo anterior, este operador judicial, determina lo siguiente;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA requerir por segunda vez a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyo y así mismo rinda el informe pertinente, respecto del señor **LUIS FRANCISCO CORONADO COTE.**

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la Personería Municipal de Cúcuta, allegue el informe pertinente.

TERCERO: el oficio será copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15401499de1bfe2df84368d8da8fff6d69c707391c45d1ff3987d15dbe4aa1b0**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **MARÍA ELCIDA SILVA PIMENTEL**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00339 00**
FECHA PROVIDENCIA: **7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José del Carmen Carrascal Silva[1], el Despacho de conformidad con el inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., procede a designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José del Carmen Carrascal Silva, al doctor:

- **FAUSTO ARDILA SERRANO**, quien se puede notificar a través del correo electrónico faustoardila17@hotmail.com o en la Avenida 3 Nº 11-44, casa 3, conjunto Los Mangos del barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y celular Nº 3217512566.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

RECUÉRDESELE a la apoderada judicial de la demandante que se encuentra pendiente allegar el registro civil de nacimiento de José del Carmen Carrascal Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

[1] Actuación N° 88. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c29b4d63d5b4f508f2bc77d88e75ea58b40430114b658980dc1a27e06f838a7**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS ARIZA**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO BAYONA AYALA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00318 00**
FECHA PROVIDENCIA: **7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito de contestación presentado por la Curadora Ad-Litem en el cual se propone excepción de fondo[1], el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si lo considera necesario se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f6319fcf4ba28d42d61b5191329ed2c41590470f40a25c66d074cb79f2bfb**
Documento generado en 07/07/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Actuación Nº 53. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **NANCY YOLIMA PEÑA HERNÁNDEZ**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE HERIBERTO JAIMES GAFARO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00391 00**
FECHA PROVIDENCIA: **7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial REQUIERE a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que de inmediato allegue la notificación efectuada al Curador Ad-Litem de las demandadas Ericka Pierina Jaimes y Yirlanda Natacha Jaimes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Asimismo, observándose que ya se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Heriberto Jaimes Gafaro[1], el Despacho de conformidad con el inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., procede a designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Heriberto Jaimes Gafaro, al doctor:

- **JESÚS LISANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ**, quien se puede notificar a través del correo electrónico jesusliscasher1995@hotmail.com o en la calle 5N Nº 17E – 77, urbanización Playa Hermosa-Libertadores- de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y celular Nº 3124055168.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

[1] Actuación N° 45. Expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361d69d94b7de6b2bda511ad2ed0363b84ddab20fab9797e7217d6bd8c2b240**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**
DEMANDANTE:	**DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**carolinajaimesacuna@hotmail.com**
APODERADA:	**GALIA BEATRIZ COLMENARES**
CORREO ELECTRÓNICO:	**galiabeatrizsilvacol2023@gmail.com**
DEMANDADO:	**MARCIAL ALBINO BELEN**
CORREO ELECTRÓNICO:	**marcialalbino@hotmail.com**
APODERADO:	**ANGEL RAMIREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**angeloshara@gmail.com**
RADICACION:	**54001316000520222-00413-00**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento por las parte en cuanto a lo ordenado en audiencia del 21 de marzo del año en curso, la menor I.J.A. fue valorada por psicología por la profesional la Dra. VIVIANA MARCELA ROJAS OBANDO, quien el 22 de junio del corrientes, presentó informe de concepto profesional de valoración psicológica de la menor, por lo tanto, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, dispone el Despacho fijar fecha para audiencia, para darle continuidad a la audiencia suspendida el 21 de marzo de 2023.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 31 de julio de 2023
Hora: 2:30 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia:

1. Control de legalidad
2. Alegatos de Conclusión
3. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , …A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se

continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/18683270

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 088 de fecha 10**/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df434c117b447d71472ef59d98b7dc1334a11a75f5c73ed46dd524e210860379**

Documento generado en 07/07/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 07 de julio de 2023

De la solicitud de exclusión de la partición del 50 % del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-80539, se revolverá en su momento oportuno una vez se encuentre aprobado el inventario y avalúo, conforme el art. 505 del C.G.P.

Considerando que el art. 501 del C.G.P señala "Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas." se fija fecha para concluir con este aparte y en él se resolverá los asuntos pendientes que correspondan al trámite procesal, diligencia que se llevará acabo de a través de la plataforma LIFESIZE el 06 de septiembre de 2023, a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/18681964

Por otra parte es preciso señalar que el art. 501 del C.F.P refiere "El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados **por escrito** en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez."

Ahora en vista de todos los memoriales presentados, se les llama la atención a los apoderados a fin de que den cumplimiento al artículo 78 C.G.P "*Deberes de las partes y sus apoderados*," y en esta medida se limiten a presentar escritos que correspondan al trámite procesal de la sucesión.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha 10 07 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Socará Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b46509a496218287eb5a245a8b1bc8ad6bc4f11288bf48d8c7d0b01677ebf24**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**fany1254@gmail.com**
APODERADO:	**DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS**
CORREO ELECTRÓNICO:	**babiloniabogado@gmail.com**
DEMANDADO:	**CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS**
RADICADO:	**5400131600052022-00484-00**
ASUNTO:	**Releva Curador Ad-litem**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, en la que el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho que, se releve a la abogada LEONOR PARRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.328.178 de Bucaramanga, T.P. No. 62.237 del C.S. de la J., por cuanto que la profesional en derecho, mediante conversación telefónica le informó, por lo tanto, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la abogada LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.412.961 de Cúcuta, T.P. No. 250.443 del C.S. de la J., correo electrónico lauramarcelasuarez@outlook.com, celular 3142624430, designada de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la abogada LEONOR PARRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.328.178 de Bucaramanga, T.P. No. 62.237 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.412.961 de Cúcuta, T.P. No. 250.443 del C.S. de la J., correo electrónico lauramarcelasuarez@outlook.com, celular 3142624430, designada de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo de Curador Ad litem designado de la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la

notificación del Curador Ad-Litem conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo uso de los medios digitales, anexando el acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **088** de fecha 10/07**/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8676470b5f261ac41d90ddcad5c3b4c972c8589c66decda92b53873be69de83**

Documento generado en 07/07/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **OLIVA MILLÁN FIGUEROA**
DEMANDADO: **IGNACIO BRUJES BOHÓRQUEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00593 00**
FECHA PROVIDENCIA: **7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

RECONOCER personería jurídica al doctor Carlos Alberto Almeida Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.269.190 y T.P. N° 360.665 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado señor Ignacio Brujes Bohórquez, conforme al escrito del memorial poder conferido[1].

De acuerdo con el escrito allegado por la señora Oliva Millán Figueroa, donde revoca el poder otrora extendido a la togada Claudia Carolina Parra Sánchez[2], el Despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P. admite la revocación del poder antes señalado.

Asimismo, en atención al memorial poder arrimado, **RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor Pedro Camacho Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.454.404 y T.P. N° 100.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante señora Oliva Millán Figueroa, conforme al escrito del memorial poder conferido[3]. Por secretaría envíese el link del expediente digital.

Finalmente, en observancia de que se encuentra surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de las partes, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Enviar copia de este auto a los correos electrónicos senyoliva123@gmail.com; nachobrujes1973@gmail.com; carlos.almeidanoasas@gmail.com; clacapasa603@hotmail.com y pedro_abcam@hotmail.com.

[1] Actuación Nº 42. Expediente digital.
[2] Actuación Nº 46. Íb.
[3] Actuación Nº 48. Íb.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:
https://call.lifesizecloud.com/18609225

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca314369bba6766d2bfa78576b16d36f4c6759bfc4d7f2780c73ebea29295a**
Documento generado en 07/07/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS**
DEMANDADA: **MARIXA PATIÑO URBINA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00606 00**
FECHA PROVIDENCIA: **7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho con el ánimo de dar continuidad al presente proceso según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Hora: diez de la mañana (10:00 a. m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
6. Saneamiento del proceso
7. Decreto y práctica de pruebas
8. Alegatos de conclusión
9. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
2.1. Luis Remigio Rodríguez Noriega, correo electrónico remiio291970@gmail.com.
2.2. Deissy Paola Arenas Noriega, correo electrónico pastora.deissy@homail.com.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

- **PARTE DEMANDADA**

La parte demandada no allegó contestación de la demanda.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Carlos Isaac Angulo Burgos.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
2.1. Carlos Mario Angulo Patiño.
2.2. María Carolina Angulo Patiño.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado. Asimismo, previo a la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia deberá allegar prueba de la notificación del presente auto a la señora Marixa Patiño Urbina.

Notificar el presente auto a las partes, sus apoderados a través de los correos electrónicos naty_342010@hotmail.com; carlosangulo974@gmail.com; remiio291970@gmail.com y pastora.deissy@homail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/18673935

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **0088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887543bec7d55c5cdfc2370947a964776aa07d04bbb8e6b682a52a1511e79c46**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KATHERINE CONTRERAS GÓMEZ
ANTONIETA CONTRERAS GÓMEZ
APODERADO DTE MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS
CAUSANTE: ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00138-00
FECHA: 07 de julio de 2023

De conformidad con lo solicitado, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.) Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas FDP401, marca SUBARU, línea Legacy, Modelo 1998, servicio particular, adquirido el 31 de julio de 1998 por el causante, ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR.
2.) Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas CWI411, marca SUBARU, línea Forester 2.0, modelo 2008, servicio particular, de propiedad del causante ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR.
3.) 50% de Unas mejoras sobre terreno propio ubicada en el kilómetro 21, El Resumen, Corregimiento El Pórtico, de esta Municipio, con un área de 2.969,60 metros cuadrados, distinguido con el Número Catastral 30-00-0004-0003-000, y Número de Matrícula Inmobiliaria 260-59464, alinderado así: NORTE: con Alejandro y Carmen Alicia Bustos; SUR: con Herminia Quintero; ORIENTE: con margen derecha de la vía Cúcuta- San Pedro; OCCIDENTE: con Leonardo Millán y canal de la Empresas Municipales; fue adquirido por el causante por medio del Escritura Pública No. 1508 del 12 de junio de 2009 de la Notaría Sexta de Cúcuta.
4.) Embargo y retención Cuenta Individual en el producto MULTINVERSION de Protección por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE, ($269.136.264,36).
5.) Embargo y retención CDT FINANCIERA JURISCOOP #957470(DVL) constituido por el causante el 18 de mayo de 2021 y por valor de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS M/CTE, ($217.819.324,oo), según certificación entregada por el Grupo Bancolombia Capital y de fecha 14 de octubre de 2021.
6.) Embargo y retención Certificación de Acreencia de fecha 8 de Octubre de 2021 de VESTING GROUP COLOMBIA SAS, cuyo titular es el causante y por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE, ($29.953.431,oo);
7.) Embargo de 10000 acciones en ECOPETROL con valor al mercado para la fecha de la certificación que entregó la Casa de Bolsa a mis mandantes el 20 de diciembre de 2022, por la suma de VENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($21.800.000, oo).
8.) Embargo CDT BANCOLOMBIA #5290767 vigente con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2022 según certificación de Bancolombia de fecha 2 de Noviembre de 2021, y por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE,

($15.000,000,oo).

9.) Embargo del producto P. ESTRAGEGIAS INMOBILIARIAS de Protección de fecha 12 de octubre de 2021 y por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, ($10.660.186,93)

10.) Saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en UVR de CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO con OCHECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4.084.884) unidades que según certificación del 1 de octubre de 2021 que equivale un saldo en pesos de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, ($1.168.749,oo)

En lo referente al excedente reflejado en la declaración de renta de 2019 ante la DIAN, es necesario que aporten el acto administrativo por el cual reconoce el saldo a favor y por ende el derecho a la devolución. Lo anterior considerando que el saldo a favor tal como se refleja en la declaración de renta es una simple expectativa tal como lo señaló el Consejo de Estado sentencia del 14 de mayo de 2020, exp. 23608.

Por otra parte, evidenciando que la apoderada refiere que el causante contrajo matrimonio con FABIOLA VILLAMIZAR, fallecida en 1998 y que esta sociedad no fue liquidada, se requiere a las partes, a fin de que si es del caso requieran la apertura de la sucesión por acumulación conforme el art. 520 del C.G.P.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha 10 07 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70531c856bfb308e3c6ba51470bac0e695777cad935cd51416ee0180e7cde16**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**
DEMANDANTE:	**EDINSON FABIAN CAMACHO**
CORREO ELECTRÓNICO	**edisoncamacho1991@hotmail.com**
APODERADO:	**JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY**
CORREO ELECTRÓNICO	**notificaciones-procesales@hotmail.com**
DEMANDADO:	**HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES**
RADICADO:	**54 001 31 60 005 2023 00156 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento por parte de la asistente social de esta unidad judicial a la prueba de oficio decretada en cuanto a la visita social al hogar de la señora **HEYDY YUCELY MORALES MARCIALES**, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de los menores I.C.M, M.C.M, y M.J.C.M., allegando al expediente el informe pertinente, por lo tanto, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al proceso, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, visto el memorial presentado el 20 de junio de 2023, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, en el cual aportan el informe de valoración de la visita realizada al domicilio del demandante el señor **EDINSON FABIAN CAMACHO,** por lo tanto, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al proceso, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha 10-07- 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118f73f3f6046476f6a04b37135cbdd7792bb78b5f49411d9af93a3cf3c2a660**

Documento generado en 07/07/2023 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**MARTHA SUAREZ GARCES**
CORREO ELECTRÓNICO:	**gustavocarvajals@gmail.com**
APODERADO:	**GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**gustavo.garcia.ortega@hotmail.com**
DEMANDADO:	**REINALDO CESAR HERNANDEZ GARCIA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**reinaldohernandezgar@gmail.com**
APODERADA:	**CIRA ELIZABETH VILA CASADO**
CORREO ELECTRÓNICO:	**ciravila@yahoo.es**
RADICADO	**54001311000520230018800**
PROVIDENCIA	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La apoderada de la parte demanda, solicita la corrección del auto del 26 de abril de 2023, respecto a las pruebas testimoniales decretadas, toda vez que, se ordena el testimonio de la señora DEILES MAYELI CASTILLO, con correo electrónico de notificaciones mayecastillo@gmail.com, siendo el correcto mayecastrillo@gmail.com.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*.

De esta forma las cosas, con apoyo en el citado artículo, y advirtiendo un cambio del correo electrónico de notificaciones de la señora DEILES MAYELI CASTILLO, se corrige la providencia del 26 de abril de 2023, en el cual, para todos los efectos legales, se ordena recepcionar el testimonio de la de la señora DEILES MAYELI CASTILLO, la cual recibirá notificaciones en el correo electrónico mayecastrillo@gmail.com. Sin embargo, teniendo en cuenta que la audiencia ya fue agendada en la plataforma virtual LifeSize, se anexa a la presente providencia el link de acceso a la audiencia fijada para el 28 de julio de 2023 a las 10:00 de la mañana: https://call.lifesizecloud.com/18377127.

Por otro lado, En observancia que se dio efectivo cumplimiento por parte de la asistente social de esta unidad judicial a la prueba de oficio decretada en cuanto a la visita social de las partes intervinientes, allegando al expediente el informe pertinente, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al proceso, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 26 de abril de 2023, en el cual, para todos los efectos legales, se ordena recepcionar el testimonio de la de la señora DEILES MAYELI CASTILLO, la cual recibirá notificaciones en el correo electrónico mayecastrillo@gmail.com. Sin embargo, teniendo en cuenta que la audiencia ya fue agendada en la plataforma virtual LifeSize, se anexa a la presente providencia el link de acceso a la audiencia fijada para el 28 de julio de 2023 a las 10:00 de la mañana: https://call.lifesizecloud.com/18377127.

SEGUNDO: agregar al proceso, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, el informe de valoración social emitido por la asistente social de esta sede judicial, para lo que estimen pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **088** de fecha 10**/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e81871a7d1754059902c49144f28ba9265e9941f7f7459a017c839cb1d945b**
Documento generado en 07/07/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**ANGELICA LISSET CONTRERAS PEÑALOZA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**angelicamelia1103@gmail.com**
APODERADO:	**DARWIN DELGADO ANGARITA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**darwindelgadoabogado@hotmail.com**
DEMANDADO:	**IVAN SANTIAGO GARCIA ORTIZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**samariosvlogs@gmail.com**
APODERADO:	**SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**sebastian.ariza@hotmail.com**
RADICADO:	**540013160005 2023-00198-00**
ASUNTO:	**AUTO FIJA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 5 de septiembre de 2023
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de parte
5. Fijación de litigio
6. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-GABRIEL FELIPE CONTRERAS PEÑALOZA, correo electrónico angelicamelia1103@gmail.com.

-GERMAN DAVID CONTRERAS ALFONSO – correo electrónico angelicamelia1103@gmail.com.

-VIANEY MILENA PEÑALOZA RICO - correo electrónico angelicamelia1103@gmail.com.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

TESTIMONIALES:

-YOSMARI SARMIENTO MEDINA.

-JORMAN RODRIGO MOJICA HERNANDEZ.

-FREDDY ARTECHE AMARIS.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **ANGELICA LISSET CONTRERAS PEÑALOZA** y al señor **IVAN SANTIAGO GARCIA ORTIZ.**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Control de legalidad
3. Alegatos de Conclusión
4. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , …A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/18672850.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 088 de fecha 10**/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af3c8bfa131a5ffbd3f0af1f94d123eea968b5fdb46ee0e0eb2b9b54c384af5**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**ZULLY MARBELL RODRIGUEZ ARIZA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**zullbell@hotmail.com**
APODERADO:	**GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**guillermo.sabbagh@icbf.gov.co**
DEMANDADO:	**EMANUEL ALBERTO SIERRA HIGUERA**
RADICADO:	**54001316000520 23-00204-00**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa documento donde se vislumbre la notificación del demandado, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante con el fin de que notifique personalmente al demandado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, de conformidad con el numeral 1 del art 317 del C.G.P, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **088** de fecha 10**/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307e14587b7f6bf3802c8f1d813fc9c32c0a0fc27518e500cf6bbc09e73961d5**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MICHEL LEONARDO NARVAEZ MELO
Cédula Venezuela No. 17945375

CORREO ELECTRÓNICO: michelleonardonm@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: OMAR CIACEDO MELO
omcameabo@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520230021000

ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: 30 de junio del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MICHEL LEONARDO NARVAEZ MELO, Cédula Identidad Venezolana No. 17945375, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUN TARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor OMAR CAICEDO MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13501085 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 133833 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, archivo 016 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su condición de apoderado del demandante MICHEL LEONARDO NARVAEZ MELO, Cédula Identidad Venezolana No. 17945375, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conformeal Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9bb7c5bbb65ba76d813eb92c17400d3df0c0cfd3596cc249749ae032b7d63b**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**
DEMANDANTE:	**JEISSON DAVID DIAZ CASTRO**
CORREO ELECTRÓNICO	**davidjdiaz2016@gmail.com**
DIRECCIÓN:	**calle 29 No. 15-118 urbanización colinas de vista hermosa autopista san Antonio – Villa del Rosario**
APODERADO:	**EDSON ORLANDO ARAQUE CELY**
CORREO ELECTRÓNICO	**edsonaraque@hotmail.com**
DEMANDADO:	**GLORIA BERNATE GONZALEZ**
CORREO ELECTRÓNICO	**gloriabernete28@gmail.com**
DIRECCIÓN:	**calle 6ª No. 6-50 barrio prados del este – Cúcuta**
RADICADO:	**54 001 31 60 005 2023 00218 00**
ASUNTO:	**ADMISIÓN**
FECHA PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por **JEISSON DAVID DIAZ CASTRO** a través de apoderado judicial, en contra de **GLORIA BERNATE GONZALEZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal de **GLORIA BERNATE GONZALEZ** por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciendo uso de los medios digitales.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

6.1. ORDENAR a la asistente social del Despacho, que REALICE la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar de **GLORIA BERNATE GONZALEZ**, quien reside en la calle 6ª No. 6-50 barrio prados del este de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3176757156, con el fin de determinar y/o

establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar.

6.2. COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS-REPARTO**, para que, a través de la asistente social de ese Despacho, REALICE la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar de **JEISSON DAVID DIAZ CASTRO**, quien reside en la calle 29 No. 15-118 urbanización colinas de vista hermosa autopista san Antonio – Villa del Rosario, teléfono 3154925870, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P.

Por secretaria remítase con la presente actuación, el link del expediente a la Unidad Judicial Comisionada.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. en atención a las medidas provisionales solicitadas, se dispone, NEGAR dichas pretensiones solicitadas como medida cautelar, como quiera que el Despacho en este momento no cuenta con suficientes elementos de juicio para proveer en tal sentido y adicionalmente, sobre ella recae el objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **088** de fecha **10-07-2023**se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8167d243795dcad7e7ba0fb312ab1927e1624aa562eab0da72eecaa59ed849e4**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**TERESA DUEÑEZ PABON**
CORREO ELECTRÓNICO	**terelu1963@hotmail.com**
APODERADO	**ROQUE CARLOS MONTES ROJAS**
CORREO ELECTRÓNICO	**roquecarlos119@hotmail.com**
TITULAR ACTO JURIDICO	**ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ**
RADICADO	**54001316000520230023 6-00**
ASUNTO	**AUTO ADMITE DEMANDA**
PROVIDENCIA	**7 de julio de 2023**

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora **TERESA DUEÑEZ PABON**, a través de apoderado judicial respecto de **ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ.**

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes: **JOSUE HERNANDO PABON CHACON, ANA MARY PABON CHACON, TERESA DUEÑEZ PABON, JOSE AGUSTIN DUEÑEZ PABON, MARIA STELLA DUEÑEZ PABON, YEIMY LISETH DUEÑEZ HERNANDEZ, GLORIA ESPERANZA DUEÑEZ**, en su calidad de parientes cercanos; para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación de los demandados (interesados), por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la señora **ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ,** a la abogada MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.323.807, T.P No. 212.588 del C.S.J., correo electrónico jofai@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

5. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 088 de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f337b3f15578801b95743b621419a94ea608112eb470ab1bec2aa690bf93fe**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: IRMA EDITH RAMIREZ RINCON
CAUSANTE: ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00244-00
FECHA: 07 de julio de 2023

En consideración a que presentada correctamente, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR:** la demanda promovida por IRMA EDITH RAMIREZ RINCON, en calidad de heredera del causante.

2. **TRAMITAR:** la demanda por las reglas del proceso liquidatario de sucesión.

3. **DECLARAR:** abierta la SUCESION INTESTADA del causante ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ, falleció el 05 de octubre de 2018 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue en la ciudad de Cúcuta.

4. **RECONOCER:** a IRMA EDITH RAMIREZ RAMIREZ, como heredera en condición de hija del causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. **ORDENAR** la notificación de la señora LEONOR PUERTO DE RAMIREZ en su condición de cónyuge supérstite y a los señores CLAUDIA LILIANA RAMIREZ PUERTO, JORGE ENRIQUE RAMIREZ PUERTO, LIDA MARIA RAMIREZ PUERTO, en las direcciones indicadasen la demanda. Art. 291, 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días quedan notificados, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle que cuentan con el de 20 días para aceptar o repudiar la herencia. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38.).

6. **ORDENESE:** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

7. **EMPLAZAR:** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se hará a través de lainclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

REQUERIR, a CLAUDIA LILIANA RAMIREZ PUERTO, JORGE ENRIQUE RAMIREZ PUERTO, LIDA MARIA RAMIREZ PUERTO, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido y a la cónyuge sobreviviente para que informe si opta por gananciales o porción conyugal.

8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

9. **INFORMESE:** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser

enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordénese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 47753 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y Cedula Catastral 54001010602990032000.
2. Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 177645 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y Cedula Catastral 54001010602720058902.
3. La cuarta parte del Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 34716 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y Cedula Catastral 54001010602370032000.

Respecto de la medida referente al banco de Davivienda, se requiere a fin de que indique los datos que permitan remitir la orden al banco de manera completa.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 88 de fecha 10 de julio de 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c9e77a2cc869224f1b63595a0c3d4f94d74bff65113f2e428117cc74611a7d**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA**
CORREO ELECTRÓNICO	**karolmabelrodriguezmantilla@gmail.com**
DIRECCIÓN	**calle 12 BN No. 17-189 barrio la esperanza – Cúcuta**
APODERADO	**MARIA ESTELA PATIÑO RAMIREZ**
CORREO ELECTRÓNICO	**mestelapat@hotmail.es**
TITULAR ACTO JURIDICO	**CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA**
DIRECCIÓN	**calle 12 BN No. 17-189 barrio la esperanza – Cúcuta**
RADICADO	**54001316000520230023600**
ASUNTO	**AUTO INADMITE DEMANDA**
PROVIDENCIA	**7 de julio de 2023**

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora **CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA,** en calidad de hermana del señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA,** encuentra el Despacho que no reúne los requisitos de Ley, por tanto, deberán revisarse las siguientes inconsistencias;

En primer lugar, se debe advertir al apoderado, que, revisada la demandada, se observa que sería necesario precisar las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar que la adjudicación de apoyo judicial, manifestando de manera clara concreta para que actos jurídicos requiere el apoyo la persona en condición de discapacidad, ya que en ningún caso el Juez podrá conceder apoyos que no han sido solicitados. De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara, precisa y especifica qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados, concretos y para un fin en particular. Artículo 32, e inciso 3°. Ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se solicita adjudicación judicial de apoyos del señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA**, en los siguientes actos jurídico;

1. Representación judicial, sin identificar frente a que actuaciones o procedimientos judiciales concretos y específicos.

2. Representación tramites administrativos. No hace referencia a cuáles trámites administrativos requiere el apoyo.

3. Administración del dinero y de los bienes. No identifica los bienes que posee

el titular acto jurídico, ni especifica los ingresos del mismo.

4. Representación para asistencia médica. De igual forma, debe especificarse puntual y concreto, para lo cual se requiere el apoyo, respecto a la salud del titular.

5. Comunicación

6. Autodeterminacion

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.). La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe relacionar a todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, esto teniendo en cuenta, que, si bien es cierto, los familiares cercanos son citados en libelo de la demanda, no se evidencian sus direcciones físicas y electrónicas de cada familiar.

Esto, con el fin de ser en enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Conforme a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA,** en calidad de hermana de **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA,** por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que se este auto se haga, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada MARIA ESTELA PATIÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.671.791 de Duitama, T.P. No. 401.829 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 088 de fecha 10-07-2023 se notifica a las partes elpresente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d000abeda13cfbe36807431d84257801e4fb3f2d8a35ae8cefa3d74fb9502e55**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ALFONSO GALVIS ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: FABIO ANDRES MORALES FORERO
LUZ VIRGINIA AVENDAÑO DE FORERO
JORGE NELSON FORERO AVENDAÑO
LUZ MIREYA FORERO AVENDAÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00272-00.
FECHA: 07 de julio de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

[X] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad: (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Los numerales tercero y cuarto no corresponden a la petición de herencia, por cuanto el presente es un proceso declarativo en el cual sólo se persigue el reconocimiento de la calidad de heredero, más no la adjudicación de bienes que corresponde a un trámite posterior de refacción a la partición.

En cuanto a los frutos es preciso mencionar que el art. 206 del C.G.P señala: Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, por cuanto es necesario que se puedan probar y determinar, y en razón a ello, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, M.P PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA en proceso No. 0024-01 manifestó:

> *"cuando el actor y el demandado en un proceso de petición de herencia son herederos concurrentes, cada uno en determinada cuota de la herencia, lo que el demandante pretende no es otra cosa que se le reconozca su derecho en esa parte de la universalidad sucesoria y por lo tanto, que se verifique la partición con arreglo a la ley, razón por la cual no puede la sentencia que se profiera en un proceso de tal índole entrar a distribuir y adjudicar los bienes que conforman la masa sucesoral…. 'Ciertamente, cuando la acción de herencia se traba entre coherederos, su finalidad específica no es la de que al accionante, desalojado de la posesión de su cuota hereditaria por los otros, se le asignen determinadas cosas singulares de las adjudicadas a aquellos o cuotas pro indiviso de esas cosas singulares, apedazándose así la composición de la hijuela a que tiene derecho y producción de este mismo resultado en la estructura de la hijuela de los demás. Sino que, en tal caso, es el de que al peticionario se le satisfaga, con ajuste a los preceptos rectores de la materia, su participación en la herencia sin perjuicio de los derechos de los demás herederos, resultado integral a que solo podrá llegarse mediante un acto de partición celebrado con la presencia de todos los*

interesados y consentido por estos o aprobados por el Juez' …(CXXXII pag.254)" (Sentencias del 13 de enero de 2003, expediente 5656 y del 11 de marzo de 1994, expediente 3272).

*"*en relación con los frutos que el demandante reclama, es palpable que "…'**es en el proceso de sucesión, cuando se rehaga la partición**, que (aquellos) deberán tasarse y valorarse' (sentencia del 27 de marzo de 2001, expediente 6365), entre otras cosas, porque mientras no se rehaga el acto partitivo, no se tiene certeza de cuáles son los frutos que deberán justipreciarse y restituirse" (Sentencia del 13 de enero de 2003, expediente 5656). *(negrilla fuera de texto)*

Por otra parte debe corregir el encabezado de la demanda por cuanto la presente corresponde a petición de herencia no la NULIDAD ABSOLUTA de la partición que tiene que ver con otros aspectos, diferente que como consecuencia del reconocimiento de la calidad de heredero se deje sin efecto la partición sucesoral.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al abogado ALFONSO GALVIS ESTUPIÑAN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 88 de fecha 10 07 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06dd311c84f262ff68f217d14649a78699d7f6a91dbecb9514b6e6b46b4057**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON**
CORREO ELECTRÓNICO:	**dianaro11787@gmail.com**
DIRECCIÓN:	**calle 6 AN No. 7E-133 barrio ceiba dos**
APODERADO:	**JHONATAN FABIAN JAIMES PEREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**jhonatanjaimes14@gmail.com**
DEMANDADO:	**CARLOS MARIO CENTENO ARIAS**
RADICADO:	**54001316000520 23-00273-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**7 de julio de 2023**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de este circuito, la demanda de Privación de patria potestad, promovida a través de apoderado judicial, se la cual se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para ser admitida.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON**, en contra del señor **CARLOS MARIO CENTENO ARIAS.**

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENA** la notificación personal del señor **CARLOS MARIO CENTENO ARIAS**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 291 del C.G.P, las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas**,** allegando el respectivo cotejado con acuse de recibido.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (art. 8, Ley 2213-2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del art 317 del C.G.P, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **ORDENAR** la notificación personal del representante del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia, adscritos a este Juzgado, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto.

8. **ORDENAR** a la Asistente Social de este Despacho, realice visita en el domicilio del niño J.J.C.R., con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares), residencia que queda ubicada en la calle 6 AN No. 7E-133 barrio ceiba dos, de la ciudad de Cúcuta. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, dando traslado a las partes antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

9. **RECONOCER** al abogado **JHONATAN FABIAN JAIMES PEREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.522.201 de Cúcuta, T.P No. 404.550 del C.S de la J., de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **088** de fecha **10/07/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff99a3d840f848991a90264190c6ea3a993227f43a31fc542cd063bc8e23091**
Documento generado en 07/07/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARIA HELENA CORTES SALAZAR
CAUSANTE: KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2023-00282-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de julio de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

[X] Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Revisada la demanda, se observa que las partidas avaluadas en inventario, esto es, 1. Bien con matrícula 260-318608 está por $ 106.228.500, 2. Vehículo automotor $ 25.000.000, 3. Motocicleta $ 5.000.000 arroja un total de $ 136.228.500 que corresponde a menor cuantía, ahora bien en aplicación al art. 26.5 en el que señala que la cuantía para efectos de la competencia en los procesos de sucesión, corresponde al valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, y evidenciando que de acuerdo al documento aportado el bien inmueble tiene un avalúo catastral de $ 70.819.000, la cuantía realmente correspondería $ 100.819.000.

Por lo anterior y de acuerdo con el art. 25 y 26.5 del C.G.P, la presente sucesión es de menor cuantía, y en razón a ello, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial y en simultáneo a la abogada a través del correo natividadsuarez09@ gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 88 de fecha 10 de julio de 2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme la ley 2213-2022.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d506dd52c6a1f0c634eb862e16a8433151626d9d67e8c08254d02ed0d7d6d3**

Documento generado en 07/07/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica